



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00858 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane, en lo siguiente:

PRIMERO: En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifiestes expresamente si el original del contrato de prenda sin tenencia objeto de este litigio, se encuentra en su poder y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

SEGUNDO: En el escrito de la demanda indíquese el nombre de la persona en contra de quien se dirige la presente acción, su domicilio y el número identificación, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 *ibidem*.

TERCERO: Indíquese si existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y su prelación. En caso afirmativo apórtese copia de remisión a dichos acreedores de la inscripción del formulario registral de ejecución. (Artículo 2.2.2.4.2.3 Decreto 1835 de 2015).

CUARTO: Alléguese nota de vigencia actualizada de la Escritura Pública No. 1922 de fecha 30 de julio de 2019, mediante la cual se otorgó poder a la señora Adriana Marcela Ruíz Correa.

QUINTO: Acredítese que el mandato fue remitido por la entidad demandante al abogado José Wilson Patiño Forero desde el correo

electrónico inscrito con el registro mercantil, de conformidad con el artículo 5 inciso 3 del Decreto 806 de 2020.

En el mismo orden, deberá aportarse la carta de representación legal expedida por la Cámara de Comercio, a fin de establecer los datos requeridos en la norma precitada, y la persona que ostenta la representación legal de la entidad demandante.

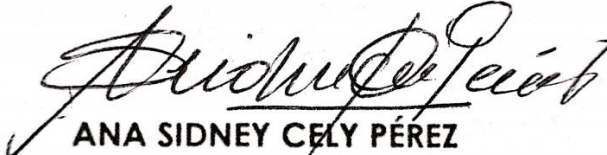
SEXTO: Apórtese certificado d tradición actualizado del vehículo identificado con placas MSQ-113.

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se haya solicitado medidas cautelares o se desconozca el lugar donde recibe notificaciones la parte demandante (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

Los extremos del litigio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020; salvo las excepciones de ley.

Notifíquese,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. ___ publicado en el micro sitio web del Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá.

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO